

NORMAS LEGALES

Director: Enrique Sánchez Hernani

Lima, domingo 18 de agosto de 1996

AÑO XIV - N° 5891

Pág. 141877

DECRETO LEGISLATIVO

Facultan al Ministerio de Agricultura para que adjudique predios rústicos a favor de personas y comunidades ubicadas en áreas de población desplazada

DECRETO LEGISLATIVO N° 838

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República, mediante la Ley N° 26648 ha delegado en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar mediante Decreto Legislativo, entre otras materias, respecto a normas para favorecer la reincorporación de la población desplazada por la violencia terrorista;

Que, a fin de contribuir a establecer las condiciones básicas para el desarrollo de las poblaciones desplazadas por la violencia terrorista y de sus comunidades, se vienen ejecutando programas y proyectos orientados a mejorar las condiciones de vida de dicha población;

Que, resulta necesario apoyar a las poblaciones de las zonas de economía deprimida de la Sierra, Ceja de Selva y Selva, promoviendo su progresivo retorno, reinserción y asentamiento sostenible en condiciones adecuadas;

Que, en consecuencia es tarea primordial del Gobierno, promover e impulsar un proceso de titulación de predios rústicos rurales, que permita a dicha población acceder a la propiedad privada de la tierra y posibilite su condición de ser sujeto de crédito; siendo necesario efectuar adjudicaciones de predios rústicos rurales sin costo alguno en favor de dichos beneficiarios;

De conformidad con lo dispuesto con los Artículos 104° y 125° de la Constitución Política del Perú y en uso de las facultades conferidas;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,
Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

Ha dado el Decreto Legislativo siguiente:

Artículo 1°.- Suspender la aplicación del Artículo 19° del Decreto Legislativo N° 653 en las zonas de economía deprimida de la Sierra, Ceja de Selva y Selva, hasta el 31 de diciembre de 1998, con la finalidad de promover la reincorporación de la población desplazada por la violencia terrorista.

Artículo 2°.- Facultar al Ministerio de Agricultura para adjudicar gratuitamente en las zonas de economía deprimida y durante el plazo señalado en el artículo precedente, los predios rústicos de libre disponibilidad del Estado en favor de las personas naturales, Comunidades Campesinas y Comunidades Nativas que se ubiquen en áreas de población desplazada por la violencia terrorista.

La expedición de los títulos de propiedad, así como la inscripción de los mismos en los Registros Públicos no irrogará pago de derechos administrativos, ni tasas por inscripción registral respectivamente.

Artículo 3°.- Dentro de los treinta (30) días de promulgado el presente Decreto Legislativo, se aprobará mediante Decreto Supremo, el Reglamento en donde se establecerán las circunscripciones geográficas de aplicación del presente dispositivo, los requisitos para la adjudicación de tierras y los beneficiarios, el mismo que será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Agricultura.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla, dando cuenta al Congreso.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los quince días del mes de agosto de mil novecientos noventa y seis.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI
Presidente Constitucional de la República

ALBERTO PANDOLFI ARBULU
Presidente del Consejo de Ministros

RODOLFO MUÑANTE SANGUINETI
Ministro de Agricultura

PCM

Autorizan viaje de asesor del Despacho Presidencial para que participe en evento contra explotación sexual comercial de niños, a realizarse en Suecia

RESOLUCION SUPREMA N° 300-96-PCM

Lima, 16 de agosto de 1996

CONSIDERANDO:

Que, el doctor Eduardo Yong Motta, Asesor del Despacho Presidencial, viajará a la ciudad de Estocolmo - Suecia, a fin de participar en el Congreso Mundial contra la Explotación Sexual Comercial de Niños, organizado por el Gobierno de Suecia en cooperación con el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), a llevarse a cabo los días 27 al 31 de agosto del presente año;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 560, en el Decreto Supremo N° 031-89-EF y en el Decreto Supremo N° 135-90-PCM; y,

Estando a lo acordado

SE RESUELVE:

1°.- Autorizar el viaje del doctor Eduardo Yong Motta, Asesor del Despacho Presidencial, a la ciudad de Estocolmo, Suecia, del 26 de agosto al 1 de setiembre del presente año, para los fines señalados en la parte considerativa de la presente Resolución Suprema.

2°.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución por concepto de pasajes US\$ 1,650.32, viáticos US\$ 1,820.00 y pago por uso de aeropuerto US\$ 25.00, serán cubiertos por el Despacho Presidencial.

3°.- La presente Resolución Suprema no da derecho a exoneración de impuesto ni de derechos aduaneros cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Ing. Alberto Fujimori
Presidente Constitucional de la República

ALBERTO PANDOLFI ARBULU
Presidente del Consejo de Ministros

Designan representante del Presidente de la República ante Comisión encargada de evaluar la concesión de indultos a personas condenadas por delitos de terrorismo o traición a la patria

RESOLUCION SUPREMA N° 301-96-PCM

Lima, 17 de agosto de 1996

CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 26655 se crea una Comisión Ad Hoc encargada de evaluar, calificar y proponer al Presidente de la República, en forma excepcional, la concesión del indulto o el ejercicio del derecho de gracia, para quienes se encuentren condenados o procesados por delitos de terrorismo o traición a la patria, en base a elementos probatorios insuficientes que permitan presumir,